

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 44519

ORDENANZA 44519

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 44519

ARTÍCULO 1°. Impleméntase en todos los hospitales de la Comuna un registro de rechazos de internación de pacientes de los servicios de urgencia de cada establecimiento asistencial.

ARTÍCULO 2°. El libro de registro creado por el artículo precedente deberá contener los siguientes requisitos: a) Fecha y hora de rechazo; b) Datos personales del paciente rechazado; c) Diagnóstico; d) Motivo del rechazo; e) Nombre del profesional actuante y número de matrícula y firma; f) Firma y sello del Jefe Guardia de día correspondiente.

ARTÍCULO 3°. El citado libro será llevado por cada hospital debidamente foliado y rubricado por la Autoridad de Control.

ARTÍCULO 4°. La autoridad responsable de cada hospital deberá incluir en la estadística que mensualmente eleva el Departamento Ejecutivo, el informe pertinente que resulte del libro de Rechazos.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 44519. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).